

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN MATERIA DE DELITOS ASOCIADOS

1. RADICACION	Radicación: 49076				
2. FECHA	Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).				
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.1. Sentencia Primera Instancia	3.2. Sentencia de Segunda Instancia	3.3. Sentencia de Casación	4. DECISIÓN:	4.1. Absuelve
5. PONENTE	FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO				
6. FUENTE DE LA NOTICIA CRIMINAL	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría

7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCION FACTICA)

El 29 de enero del año 2010 la Gobernación del Departamento del Valle, a través de la Secretaría de Educación, para ese entonces en cabeza de MARTÍNEZ COLLAZOS, con la finalidad de dotar de bibliotecas a varias escuelas de los municipios del departamento. Para cumplir con el objeto del convenio MARTÍNEZ COLLAZOS subcontrató con la empresa Ediciones Alfa y Omega, gerenciada por Luz Piedad Saber, cuyo representante legal era su esposo, José Antonio Rodríguez Molina. Esta persona adquirió los textos de varias editoriales por un costo de \$182.517.600, pero por éstos la Gobernación pagó el valor de más de \$1.000

1. Calificación de la demanda promovida en favor de EIBER GUSTAVO NAVARRO PIEDRAHITA: Respecto del primer punto de la norma por yerros de raciocinio se encuentra incorrectamente desarrollado, toda vez que no se acredita el error en la a hecho indicador o el proceso inferencial, tampoco se demuestra la equivocación en la aplicación del derecho, puesto que ta valorar los hechos, quien además deja de lado la totalidad de las circunstancias que precedieron la apropiación de los recu

7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ LA CORTE CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)

valorar los hechos, quien además deja de lado la totalidad de las circunstancias que precedieron la apropiación de los recursos con el fin de hacer ver que el «convenio de interés público» cumplió los requisitos de ley y que los argumentos del Tribunal de interés indebido en la celebración de contratos su exposición se asimila a un alego de instancia, en la medida en que no preve de esta conducta, tampoco se advierte el cargo que postula ni la causal que invoca y, presumiendo la Corte que corresponde la prueba sobre la cual recayó la violación indirecta de la norma sustancial, mucho menos el tipo de error. Ahora en lo que respecta a la apropiación En la demostración de este reparo también competía al censor acreditar que en efecto el estudio contable no fue capaz de ejercer el contrainterrogatorio a la investigadora que elaboró el dictamen; llanamente la presunta falta de contradicción se acompañó de los documentos que lo soportaban, afirmación que no pasa de ser un simple enunciado carente de demostración. Los documentos de los apreciados por la perito para rendir su informe eran indicativos de conclusiones contrarias a la acogida de DELLY MARTÍNEZ COLLAZOS: A partir de su apreciación particular del suceso el demandante se esfuerza por justificar el pago de los gastos logísticos en los que supuestamente incurrieron las empresas a las que en últimas la fundación “Calimio” cedió nuevamente, incumple con la carga de precisar de qué forma el Tribunal dejó de apreciar tales eventuales o lo hizo en forma que esos «sobrecostos» hacen justo el precio que la Gobernación del Valle pagó por los textos escolares. En manera alguna en el libelo se abordan las razones que se exponen en la sentencia para desvirtuar las afirmaciones del demandante y a las que se dio debida respuesta, ni como las consideraciones del fallador son producto de errores de apreciación. La demanda comporta en realidad un alegato de instancia carente por completo de los requisitos para acudir a la sede casaca.

7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Incumplimiento por: Personas	7.2.2. Incumplimiento respecto de: Recursos	7.2.3. Incumplimiento respecto de: Requisitos	7.2.4. Incumplimiento respecto de: Obra	7.2.5. Incumplimiento respecto de: Procedimiento contractual
7.3. Especificidad:					interés indebido en la celebración de contratos, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, falsedad en documento privado
7.4. LA CORTE HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO O RESPECTO AL CONTROL FISCAL					
7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:					

S A CONTRATACIÓN PÚBLICA

4.2. Condena	4.3. Otros: INADMITIR la demanda. Y Aclarar que los procesados, incluidos los no recurrentes, quedan inhabilitados de por vida para ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, elegidos o designados como servidores públicos y celebrar personalmente o por interpuesta persona, contratos con el Estado
---------------------	--

6.6. Auditoría	6.7. Ciudadanía

EIBER GUSTAVO NAVARRO PIEDRAHITA, amparando en lo de lucro "Calimio", representada legalmente por LUZ DELLY

l Hurtado Cardona, quien a su vez subcontrató a Ediciones El
1.000.000.

o de discusión dice la corte que el cargo de violación indirecta
apreciación de las pruebas, si éste recayó sobre la prueba del
ales quejas corresponden a la particular postura del censor al
resos y que estimó el sentenciador para sustentar la condena

irrisorios y que estimó el sentenciador para sustentar la condena, al se tornan absurdos. Pasando al reparo acerca del delito de falsificación que error cometió el Tribunal para concluir la materialidad del delito de la censura anterior, el recurrente ni siquiera menciona la relevancia que le interesa a la censura respecto del delito de peculado por el que fue condenado, o que no fue conocido por la contraparte previamente al juicio, o que no se demostró de esta probanza se concreta en que el informe contable no fue elaborado por la experta contable. 2. Libelo propuesto en favor de LUZ para la nulidad del contrato, trayendo variables como todos los elementos del contrato a través de la figura de la subcontratación, pero que resulta incorrecta, qué pruebas las sustentan y la razón por la que

se alegan por el demandante que resultan comunes a lo que expuso ante las instancias de la vía probatoria, ni la categoría de los mismos. La demanda es genérica, motivo por el que será también inadmitida.

7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros